

LEGISLADORES

2023

EXTRACTO BLOQUE FORJA Proyecto de Ley creando el Juicio por jurados ciudadanos.

08/06/2023

1 y 6 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

SRA. PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al resto de mis pares en esta Legislatura, con el fin de presentar y someter a consideración en este período un proyecto de ley estableciendo y regulando el juicio con ciudadanos jurados en los procesos penales sustanciados en esta provincia. Considero que la participación del Pueblo en la administración de justicia es una deuda impostergable de la política para con sus representados, y un importante aliciente para devolver a las instituciones la confianza de la gente, en especial respecto del sistema judicial.

El proyecto que propicio, ha sido redactado por el Dr. Federico Rauch, y resulta una actualización del que formara parte del proyecto de Código Procesal Penal que el citado profesional redactara en ocasión de la constitución de la primera Legislatura de la provincia, en 1994 y que fuera presentado por la Legisladora MC Liliana Fadul.

En aquella oportunidad, se optó por votar una copia del Código Procesal Penal nacional vigente, tal ven para conformar y facilitar la tarea de los operadores judiciales de aquel entonces que se incorporaban al recién creado Poder Judicial.

Muchos años han pasado desde entonces y los resultados están a la vista. El grado de desconfianza y rechazo de la gente a la justicia es creciente y sostenido. Por otra parte, en el interín, el juicio por jurados se ha establecido y regulado en varias provincias desde hace años, con resultados muy alentadores en algunos casos, dependiendo fuertemente del sistema y adecuación regulatoria del instituto y en particular, la efectiva capacidad de decisión de los ciudadanos en el proceso.

El proyecto se enmarca como un aporte sustancial en la decisión del Gobernador Prof. Gustavo Melella de encarar una reforma en la administración de justicia que permita una mayor participación de los fueguinos en ella.

En definitiva, el juicio por jurados es hoy una tendencia moderna y una realidad en varias provincias de nuestro país, y el resto del mundo civilizado, por lo que resulta necesario que el Poder Legislativo ponga en vigencia el instituto, que seguramente será una bocanada de aire fresco para el pueblo.

Por ello, pido el apoyo y el voto de mis pares para hacer realidad este proyecto.

Saludo a usted cordialmente.


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

JUICIO POR JURADOS CIUDADANOS

Capítulo I

De la Institución del Juicio Por Jurados.

Creación. Competencia. Ámbito de Aplicación.

Función: Principios Generales.

Artículo 1º Creación.

La presente ley instituye y regula el juicio por jurados en virtud de la directiva establecida en los arts. 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional y 151 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º Competencia. Ámbito de Aplicación.

Serán juzgados por un jurado de ciudadanos, según lo establece la presente ley, todas las causas penales cuyo conocimiento, instrucción y sentencia corresponda a los tribunales provinciales cuando:

- 1) De acuerdo con la calificación realizada al requerirse la elevación a juicio por el ministerio público fiscal o la parte querellante, la misma versare sobre aquellos delitos que tengan previsto en el Código Penal de la Nación una pena privativa de libertad superior a los seis (6) años, así como los que con ellos concurren de acuerdo con los artículos 54 y 55.
- 2) Los imputados fueren funcionarios públicos, o en los que se imputen delitos contra el patrimonio, la administración y la fe pública provincial o municipal.
- 3) A pedido del imputado, cuando en el proceso se le impute delito para el cual se encuentre prevista pena privativa de la libertad cuyo máximo supere los tres años. Este derecho podrá ser ejercido hasta diez días después de realizado el acto indagatorio; y una vez ejercido la opción no es revocable.

Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

Artículo 3º. Juicio directo.

En los casos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo precedente, prescindirá de la investigación preliminar.

En esos casos, el juez interviniente deberá remitir al tribunal de juicio directamente el proceso, de acuerdo con la calificación realizada el ministerio público fiscal y la parte querellante y éste realizará el juicio conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 4º. Pluralidad de imputados.

Cuando haya más de un imputado dentro de una misma causa, todos ellos serán sometidos a juzgamiento por parte de un único jurado.

Artículo 5º. Función del Jurado de Ciudadanos.

Corresponderá al Jurado de ciudadanos conocer exclusivamente sobre los hechos imputados y decidir mediante el dictado de un Veredicto si el acusado es culpable o inocente.

Artículo 6º. Cuestiones de Derecho.

El derecho aplicable al caso, todas las cuestiones jurídicas conexas, y particularmente la determinación de la pena que en definitiva corresponda aplicar, serán de única y exclusiva incumbencia del Tribunal.

Capítulo II.

De los integrantes del Jurado.

De la Naturaleza y demás caracteres de la función. Excusación. Requisitos. Incompatibilidades. Inhabilidades. Garantías y demás resguardos.

Artículo 7º. Naturaleza de la función. Carga Pública.

Todo ciudadano comprendido dentro de las condiciones habilitantes previstas

Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

en esta ley, tiene el derecho y el deber de participar en la administración de justicia en el ámbito y condiciones descriptos en la presente ley mediante su integración como miembro de un jurado.

Su desempeño como tal constituye una carga pública que ningún ciudadano puede rehusar. Mientras dure su desempeño, el ciudadano designado será considerado funcionario público en los términos y con el alcance establecido

en el artículo 177 del Código Civil.

Artículo 8º. Excusación.

Será admitida la excusación del ciudadano convocado a cumplir la función de jurado, a su solicitud, si invocase algún impedimento atendible o motivo legítimo de excusación debidamente fundados, y demostrado de resultar pasible de comprobación material, los cuales -a menos que se trate de las circunstancias contenidas en el artículo siguiente- serán valorados exclusivamente por el Tribunal con criterio restrictivo.

Artículo 9º. Causales particulares de legítima excusación.

Se considerarán particularmente causales legítimas de excusación para el desempeño de la función de jurado las siguientes:

- 1) Haber sido denunciante, acusador o querellante o actor civil de alguna de las partes intervinientes en el proceso, o cuando hubiera actuado como perito o declarado como testigo en alguna causa incoada a favor o en contra de alguno de los interesados en el proceso para el que fuera convocado;
- 2) La intervención en la causa de algún pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) Ser pariente, en los grados preindicados, de alguna de las partes o de alguno de los jueces que integran el Tribunal interviniente en el proceso;
- 4) Que el jurado o alguno de sus parientes en los grados señalados, o sus amigos,

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

- tuvieren juicio pendiente o hubieren tenido comunidad de intereses con alguno de los interesados en la causa;
- 5) Que el jurado, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que estén a su cargo fueren actualmente acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;
 - 6) Que el jurado o alguno de sus parientes -en los grados señalados- hubiesen sido denunciados, querellados o acusados por alguno de los interesados;
 - 7) Haber sido testigo de los hechos traídos al debate;
 - 8) Tener amistad o enemistad, relación de dependencia u otra contractual directa de cualquier tipo o naturaleza con alguno de los interesados;
 - 9) Que el jurado, su cónyuge o alguno de sus parientes -en los grados señalados- hubieran recibido o recibieren, de alguno de los interesados, dádivas o beneficios de cualquier naturaleza;
 - 10) Haber ejercido como jurado en tres (3) o más oportunidades durante el año precedente o en dos (2) oportunidades durante el mismo año en que se lo designa.

Se considerarán interesados: el imputado, el ofendido o damnificado y el demandado o tercero que pudieren civilmente responder con motivo de los hechos debatidos en la causa, aun cuando no se constituya en parte en esta última y en los casos previstos en los incisos 4, 5, 8 y 9, los abogados intervinientes.

La excusación deberá plantearse en la oportunidad prevista en el artículo 18 y en todo caso, antes del inicio del debate, por escrito simple ante el tribunal, que deberá resolver la incidencia, con conocimiento de las partes, en el plano de dos (2) días.

Artículo 10º. Requisitos.

Para ser jurado se requiere:

- 1) Haber cumplido a la fecha del sorteo veinticinco (25) años de edad;

Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

- 2) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos;
- 3) Haber completado la educación básica obligatoria;
- 4) Tener una residencia permanente inmediata anterior de tres (3) años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente;
- 5) Contar con domicilio conocido y profesión, industria, empleo u ocupación habitual, aunque transitoriamente se halle desocupado;
- 6) Gozar de plena salud mental y de las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

Artículo 11°. Incompatibilidades.

No podrán conformar jurados durante el tiempo en que ejerzan sus funciones o profesiones:

- 1) El Gobernador y Vicegobernador, ni los Intendentes municipales;
- 2) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo ni los cargos equivalentes en los Departamentos Ejecutivos municipales;
- 3) Los miembros del Poder Legislativo y de los Departamentos Legislativos municipales;
- 4) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial;
- 5) Los abogados, escribanos y procuradores matriculados;
- 6) Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad;
- 7) Los miembros del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado, y los integrantes del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 12°. Inhabilidades.

Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado de ciudadanos:

- 1) Quienes carezcan de aptitud física y psíquica suficiente;
- 2) Los imputados en causa penal contra quienes se hubiera requerido la

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

iniciación del juicio;

3) Los condenados a pena privativa de libertad hasta cinco (5) años después de agotada la pena, y hasta diez (10) años después si fueren reincidentes; y los condenados a pena de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, mientras dure la pena.

Artículo 13º. Gratuidad. Excepción. Transporte. Viáticos.

La condición de jurado a que es llamado el ciudadano es honoraria, a menos que su cumplimiento le demandase más de dos días con relación a una misma causa.

En los demás casos, será remunerado según el sueldo básico correspondiente al secretario del Tribunal en proporción al tiempo que le demandase su labor por encima de ese lapso. El Poder Judicial deberá liquidar y depositar en la cuenta bancaria del ciudadano la remuneración correspondiente dentro del próximo ciclo de liquidación de haberes posterior a la finalización del juicio. Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos serán anticipados o resarcidos inmediatamente.

Artículo 14º. Licencia.

Los empleadores de un miembro del jurado deberán otorgarle una licencia especial por el tiempo que le demandare a éste su actividad con deducción del salario y sin ulterior recargo horario. Asimismo, está obligados a conservarle el puesto de trabajo por igual período.

Artículo 15º. Inmunidad y demás resguardos.

En orden a asegurar la función, a partir de su convocatoria los ciudadanos designados no podrán ser molestados en el desempeño de su función ni privados de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

prisión preventiva. Ante esto últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Capítulo III
Del Jurado de Ciudadanos.
Selección de sus miembros. Recusación.
Integración y Constitución del Cuerpo.

Artículo 16º. Integración

El jurado para la decisión de las causas a que se refiere el artículo 1º estará integrado por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes, respetándose la paridad de género en partes iguales.

Artículo 17º. Padrón general de jurados ciudadanos.

El Juzgado Electoral de la Provincia utilizará el padrón general de ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 9º, separados por la localidad en la cual residen. Remitirá el padrón confeccionado a los Tribunales de Juicio el primer día hábil del mes de diciembre de cada año.

Artículo 18º. Insaculación de lista de jurados eventuales.

Recibidas las actuaciones por el tribunal de juicio, en los casos en que proceda o se hubiere optado por celebrarse el juicio con jurados ciudadanos, el secretario dentro de los 5 días deberá notificar a las partes la fecha y hora en que procederá a elaborar por sorteo en presencia de quienes concurren, una lista de jurados eventuales, compuesta por veinticuatro (24) miembros para integrar el Jurado de Ciudadanos. Serán notificados bajo apercibimiento y con las mismas formalidades, obligaciones y por los mismos

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA -
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

medios que los testigos en el proceso penal. El notificador deberá informar dentro del tercer día si el ciudadano sorteado fue hallado y notificado. El secretario, dentro de los 3 días, deberá reemplazar mediante sorteo la totalidad de los ciudadanos no hallados y ordenar las nuevas notificaciones. Este procedimiento se repetirá hasta que se obtengan veinticuatro (24) ciudadanos debidamente notificados.

El tribunal, dentro de los 10 días de obtenida la lista, fijará la audiencia de selección prevista en el artículo siguiente, con notificación a las partes conjuntamente con la lista confeccionada.

Artículo 19º. Audiencia de selección de jurados ciudadanos.

En la fecha y hora fijada por el tribunal, se realizará una audiencia en que las partes podrán interrogar a todos los jurados eventuales, sobre sus circunstancias personales, el conocimiento que tuvieren del hecho, de los imputados y de las víctimas. Al inicio de la audiencia, los integrantes de la lista prestarán juramento de decir verdad en los mismo términos y alcances que los testigos. La audiencia será registrada mediante filmación digital que se incorporará al expediente.

Artículo 20º. Recusación sin causa.

El Ministerio Público Fiscal, la Querella y la Defensa podrán en la audiencia recusar sin causa al número de jurados resultantes de dividir la mitad de la lista por el número de sujetos procesales intervinientes. En caso de existir más de dos (2) querellantes o damnificados deberán unificar personería a los efectos de esta recusación.

Artículo 21º. Recusación con causa.

Con posterioridad a la selección a que aluden los artículos precedentes, cualquiera de las personas que resultase seleccionada como jurado podrá ser recusada por las partes por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 8º, por prejuzgamiento público u otro impedimento que pudiera

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

afectar su imparcialidad, en el acto de la audiencia o dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la circunstancia que justifique el apartamiento del jurado.

Si se tomara conocimiento de la causal de recusación una vez comenzado el debate y hasta la emisión del veredicto, deberá plantearse a lo sumo dentro de los dos (2) días, e inmediatamente a partir de momento en que el jurado se encuentre reunido para dictar Veredicto.

La recusación deberá ser planteada en la audiencia cuando corresponda y por escrito en las demás oportunidades, ante el tribunal por vía incidental, de la que se dará traslado a todos los sujetos procesales por un término común no superior a tres (3) días. Con la presentación del pedido deberá ser ofrecida toda la prueba pertinente

Si la recusación se planteara durante el debate, se suspenderá su curso hasta que se decida la cuestión, que deberá ser tramitada y resuelta dentro de los términos previstos en el párrafo precedente.

Si el tribunal hiciera lugar a la recusación, el jurado será reemplazado por el suplente que siga en orden de turno y si hubiere ocultado maliciosamente en el interrogatorio preliminar la causal de recusación que motivó el apartamiento, se remitirán testimonios al juez competente para que investigue su conducta conforme lo previsto en el artículo 25 de esta ley.

Artículo 22º. Designación del Jurado de Ciudadanos. Recurso. Citación.

El tribunal resolverá dentro de los (tres) 3 días de celebrada la audiencia las recusaciones interpuestas, y fijará la lista de los jurados ciudadanos y los suplentes que integrarán el tribunal conforme al resultado de la audiencia y las recusaciones resueltas, en el orden en que fueron sorteados originalmente y la notificará a las partes.

Las partes podrán solicitar la revisión de esta resolución al Superior Tribunal

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel AGOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

de Justicia dentro de los cinco (5) días de notificadas, cumpliendo con los requisitos establecidos para la procedencia del recurso de casación. El Superior Tribunal de Justicia deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones incidentales rechazando el recurso interpuesto o haciendo lugar al mismo, en cuyo caso decidirá sobre la integración de los ciudadanos cuestionados en el Jurado.

Capítulo IV. Del Juicio.

Actos Preliminares. Preparación del debate. Reglas del Debate.

Veredicto. Sentencia. Recursos.

Artículo 23º. Actos preliminares. Ofrecimiento de pruebas.

Previo a la fijación de la fecha de realización del juicio, el tribunal sustanciará todos los actos preliminares previos previstos por el Código Procesal Penal. Para el ofrecimiento de pruebas, de seguirán las reglas generales del Código Procesal Penal.

Una vez producidos, el tribunal dentro de los cinco (5) días y por votación de sus miembros, designará el juez que habrá de presidir y dirigir el debate. El designado fijará dentro de los cinco (5) días la fecha y la hora de iniciación de la audiencia del juicio con una antelación no inferior a diez (10) días ordenando la citación de las partes, los ciudadanos jurados y la de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir. Ese término podrá ser abreviado en el caso de que medie conformidad del presidente y las partes.

El imputado que estuviere en libertad y las demás personas cuya presencia sea necesaria, serán citadas en los mismos términos y alcances que para los testigos, peritos, intérpretes y depositarios.

Artículo 24º. Dirección del proceso.

El miembro del tribunal que resulte designado en ocasión de cada debate será el único que deberá concurrir, estando a cargo de la dirección del proceso en que intervenga el

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica María ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

Jurado de Ciudadanos.

Artículo 25º. Incorporación, incomunicación e inmunidades.

Los jurados titulares y suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate, prestando ante el Presidente el siguiente compromiso solemne:

"Asumo el compromiso de juzgar en este caso, en nombre del Pueblo, con justicia e imparcialidad, según la Constitución y la Ley".

Si las circunstancias del caso así lo requiriesen, el juez podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, que los miembros del jurado y suplentes no mantengan contacto alguno con terceros, inclusive el periodismo y los medios de comunicación, durante todo o parte del curso del juicio. A este último fin dispondrá el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes en favor de los jurados.

Artículo 26º. Instrucciones al Jurado.

En el acto de apertura del debate, el juez instruirá los miembros del jurado en relación a la función que le compete, tanto individualmente como en su conjunto, y especialmente sobre las cuestiones de hecho que tengan relevancia para arribar a la mejor y más justa decisión en la causa, cuidando de que de ningún modo signifiquen influencia o sugerencia en orden a dar un determinado sentido a esta última.

Asimismo, serán instruidos acerca de las penalidades previstas para los delitos vinculados con la función asignada, su importancia, del honor que significa ser llamado a administrar justicia y de los deberes y responsabilidades del cargo.

Artículo 27º. Facultades del tribunal. Prohibiciones.

Además de la de dirigir el debate, el Tribunal, representado en la ocasión por el juez designado, ejercerá todas las facultades de dirección, policía y

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel Acosta
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

disciplina de la audiencia previstas en las reglas comunes, pero no podrá interrogar a los testigos, peritos o intérpretes, que serán preguntados en primer término por quien los propuso y de haber sido ofrecidos por más de una de las partes, comenzarán interrogando las acusadoras.
Tampoco podrá disponer de oficio la incorporación de pruebas no propuestas por las partes.

Artículo 28º. Reglas para el debate.

Una vez abierto el debate y leída la imputación las partes, comenzando por el Ministerio Público Fiscal y la Querella, deberán presentar el caso al Jurado de Ciudadanos, explicando los hechos y circunstancias que pretenden probar. Toda la prueba deberá ser objeto de producción durante el curso de la audiencia, no admitiéndose en absoluto ninguna pretensión de hacervaler la realizada durante la instrucción, salvo que existiese una imposibilidad de hecho para su reproducción, en cuyo caso el tribunal podrá autorizar la incorporación de los actos de la instrucción definitivos e irreproducibles, siempre que se hubiesen practicado con previa citación a las partes pertinentes y respeto de los demás recaudos formales exigidos por la ley.

Artículo 29º. Lectura de documentos.

También podrá disponer el tribunal, cuando hubiere sido oportunamente solicitado, la incorporación por lectura de la denuncia cuando fuere materialmente imposible encontrar a quien la formuló para su declaración en el debate; de documentos probatorios aportados por las partes, y de las siguientes actas judiciales de la causa o de otro proceso agregado a las actuaciones: a) las actas de inspección o constatación, b) de registro domiciliario, y c) de requisa personal y secuestro que se hubiesen practicado con los recaudos formales exigidos por la ley.

Podrá omitirse la lectura de todos o algunos de los instrumentos mencionados en este

Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

párrafo, cuando con la conformidad de las partes, pudiere ser suplida por la entrega de copias a los integrantes del jurado.

Artículo 30º Prohibición.

Bajo ningún concepto los integrantes del jurado podrán conocer las actuaciones sustanciadas durante la instrucción, excepto las mencionadas en los dos artículos precedentes, que el tribunal autorice incorporar al debate, ni interrogar a los imputados, testigos o peritos.

Artículo 31º Actuaciones fuera de la sala de audiencias.

Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuera posible, para la filmación digital de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate público.

Artículo 32º Nulidad del debate.

La violación a cualquiera de las reglas previstas en los tres artículos anteriores acarreará la nulidad del debate.

Artículo 33º. Conclusiones.

Terminada la recepción de las pruebas, las partes presentarán oralmente sus conclusiones frente a los jurados, proponiendo su Veredicto. Solo el Ministerio Público Fiscal, la Querella y la Defensa podrán replicar, y solo para refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos. La última palabra le corresponderá siempre a la Defensa.

Artículo 34º Instrucciones para el Veredicto.

El tribunal, una vez clausurado el debate, informará al Jurado de Ciudadanos

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Monica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

sobre su deber de pronunciar un Veredicto en sesión secreta y continua, las cuestiones técnicas relevantes y las normas que rigen la deliberación.

Previamente y sin la concurrencia de los jurados, el tribunal celebrará una audiencia con los letrados de las partes, a quienes informará sobre el tenor de las instrucciones y escuchará propuestas al respecto.

Tras ello decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados, sin perjuicio de que las partes dejen constancia en el acta que el secretario labrará al efecto, de las disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber por escrito al tribunal y se reiterará el procedimiento previsto en el párrafo precedente para su aclaración.

Artículo 35º Deliberación.

Suspendida la audiencia, el Jurado de Ciudadanos pasará a deliberar en sesión secreta y continua, en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros, bajo pena de nulidad.

El Jurado de Ciudadanos será presidido por el de mayor edad y bajo su dirección analizará los hechos. Será asistido por un secretario que será el ciudadano de menor edad de Jurado. El Veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las siguientes cuestiones:

- A) ¿Están probados los hechos en que se sustenta la acusación o no?;
- B) ¿El acusado o los acusados son inocentes o culpables de la comisión de esos hechos?

El Presidente del Jurado sujetará a la deliberación a las dos preguntas, permitiéndoles y aun exhortándolos, a discutir las; sólo cuando la discusión estuviere agotada se procederá a votar.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

Para la votación, el secretario entregará a cada uno de los jurados dos fichas, una de las cuales contendrá la palabra "sí" y la otra la palabra "no". Habrá en la sala dos urnas lacradas con el sello del tribunal y con las siguientes leyendas bien visibles: "URNA DE VOTACIÓN" Y "URNA SOBRANTE". En la primera cada ciudadano depositará su voto e inmediatamente en la segunda depositará la ficha sobrante.

El Presidente sacará de la urna de votación una a una, las fichas que contenga, y leerá en voz alta la palabra escrita en ella, haciendo el secretario el cómputo de votos. Después se dará lectura del mismo, y el Presidente ordenará al secretario que asiente el resultado de la votación en el Acta del Veredicto, la que deberá ser suscripta mediante la firma de todos los ciudadanos jurados.

Firmado el Veredicto, pasarán los jurados a la sala de audiencias y su Presidente lo entregará al juez. Luego de verificar que el Veredicto cumple con los requisitos impuestos por esta ley, lo entregará al secretario y éste dará lectura al mismo en voz alta.

El veredicto de culpabilidad requerirá siete (7) votos y el de inocencia, sea por no estar probados los hechos o por no considerarse culpables a los acusados, cinco (5) votos. En caso de no alcanzarse ninguna de las mayorías mencionadas se debatirá y votará nuevamente la cuestión hasta tres (3) veces y, de mantenerse la situación, se absolverá al acusado.

La función del Jurado de Ciudadanos terminará cuando arribe a un Veredicto. La audiencia se reanudará para continuar el debate de Derecho con las partes.

Artículo 36º. Obligación de denunciar presiones para el voto.

Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el tribunal por escrito, a través del juez designado, sobre las presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

Artículo 37º. Determinación de la pena.

Si el Veredicto fuere de culpabilidad, el tribunal procederá a fijar la pena que corresponda y, si se hubiera reclamado oportunamente, la reparación civil correspondiente.

Si fuere de inocencia, el debate continuará solamente para resolver las cuestiones civiles que se hubiesen planteado.

Artículo 38º Constancias del juicio por jurados ciudadanos.

La totalidad de los actos del juicio por jurados ciudadanos deberán ser registrados mediante filmación digital con video y audio de calidad que permita el estudio y revisión de los mismos.

Sin perjuicio de ello, el secretario confeccionará actas donde dejará constancia de:

- 1) el lugar y la fecha de la audiencia;
- 2) nombre, apellido de los miembros del tribunal y las partes intervinientes;
- 3) los datos de identificación, domicilio o lugar de detención de los acusados;
- 4) nombre, apellido y número de documento registrado en el padrón de los ciudadanos jurados;
- 5) nombre, apellido y número de documento de los testigos, peritos, e intérpretes;
- 6) las demás circunstancias que indiquen el tribunal y las partes.
- 7) el resultado del veredicto, adjuntando el Acta del mismo.
- 8) la marca y número único de identificación del equipo de filmación digital utilizado, el formato de archivo utilizado y el medio de almacenamiento dispuesto.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

Artículo 39º. Sentencia.

La sentencia se ajustará a las reglas comunes del Código Procesal Penal pero en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, transcribirá el Veredicto del Jurado de Ciudadanos. Rigen, en lo que no resultan modificadas por las normas precedentes, las causales de nulidad previstas para la sentencia en dicho Código.

Artículo 40º. Pedido de absolución.

Cuando por razones fundadas en el curso del debate, aún antes de la etapa de alegatos, el titular de la acción penal decidiera solicitar la absolución, cesará de inmediato la función del Jurado de Ciudadanos y el tribunal deberá dictar sentencia absolutoria. El procedimiento continuará según lo establecido en el art. 35 último párrafo.

Si el pedido de absolución no fuera por todos los hechos investigados o en favor de todos los imputados, se deberá plantear al momento de los alegatos y vinculará al tribunal en la medida requerida.

Artículo 41º. Aplicación supletoria.

Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal.

Artículo 42º. Recurso de casación. Supuestos.

Serán aplicables las reglas del recurso de casación. Además de los previstos, constituirán motivos de casación:

- la inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- la arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa y juicio y condicionado la decisión del jurado;
- cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mahel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



**"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"**

No procederá el recurso de casación contra la sentencia absolutoria.

Capítulo V.

Régimen sancionatorio.

Artículo 43º. Incumplimiento. Sanciones.

El ciudadano que, convocado para integrar un jurado, no cumpliera con la obligación de concurrir a la citación para aceptar el cargo, la de integrarlo hasta la finalización del juicio, o la de guardar reserva, será sancionado por el tribunal con una multa equivalente a medio salario mensual de un juez de primera instancia o cumplimiento de dos horas diarias de trabajos comunitarios en dependencias judiciales por el lapso de un mes y la realización obligatoria y gratuita de un curso de capacitación cívica, republicana y democrática en la escuela judicial provincial.

Capítulo VI.

De los Delitos y de las penas.

Artículo 44º. De los jurados

El que, en ocasión de ser convocado o desempeñarse como jurado, maliciosamente se negare a comparecer al debate, ocultare datos tendientes a evaluar su imparcialidad, o falseare los datos para obtener un resarcimiento o indemnización por la función, será considerado como incurso en la conducta reprimida por los artículos 248, 257, 268, 269, 273 y 293 según el caso. El titular de la acción penal deberá requerir su investigación, calificando los hechos que tipifican el delito.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Mabel Acosta
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

Artículo 45º. De terceros.

El que de cualquier forma intentare presionar o condicionar a una o más personas designadas para integrar un jurado, como titular o suplente, para inducirlo, decidirlo u obligarlo a emitir un veredicto en determinado sentido, será considerado como incurso en la conducta reprimida por el artículo 258. El titular de la acción penal deberá requerir su investigación, calificando los hechos que tipifican el delito.

Capítulo VII.

Disposiciones transitorias.

Artículo 46º. Esta ley será aplicable a partir de los sesenta (60) días de publicada. Se aplicará en todos los procesos previstos en el artículo 2 de la misma, que no hubieran sido elevados a juicio. Los imputados podrán optar por el presente régimen dentro de los treinta (30) días de publicada.

Artículo 47º. El Superior Tribunal de Justicia asignará una oficina dedicada a las tareas de índole administrativa que la puesta en ejecución y desenvolvimiento del sistema de juicio por jurados requiera. A tales fines podrá reglamentar por acordada la presente ley, pero sin alterar, suprimir, agregar o de cualquier modo modificar los términos y alcances de la ley.

Artículo 48º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.